

so contencioso-administrativo número 304.553/75 promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Hacienda, en 10 de abril de 1975, sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Fernando García Martínez, en nombre del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resoluciones de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres y diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictadas respectivamente por la Subdirección General de Seguros y por la Dirección General de Política Financiera, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17111 *ORDEN de 9 de mayo de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo por la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.» (C-532) en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de marzo de 1977 de la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Visto asimismo, el informe favorable de la Dirección General de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 1976, relativa al traslado del domicilio social desde la calle Antracita número 18, a la calle Padilla, número 30, ambas en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17112 *ORDEN de 9 de mayo de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Atlas, S. A.» (C-66), para operar en los seguros de multirriesgo del hogar y multirriesgo del comercio y lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de enero de 1977 de la Entidad «Atlas, S. A.» (C-66), en solicitud de su autorización para operar en el seguro de lunas y cristales, multirriesgo del hogar y multirriesgo del comercio, y aprobación de condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación y,

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17113 *ORDEN de 15 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Rona Grunwald.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Rona Grunwald contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de noviembre de 1973, que resolvió enajenar a doña María Iborra Miró, a tenor de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento del Patrimonio del Estado, un inmueble rústico sito en término municipal de San Quirico de Tarrasa (Barcelona) y la del propio Ministerio de 15 de abril de 1975, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de enero de 1977, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional y confirmamos la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres sobre enajenación de parcela de terreno rústico en favor de doña María Iborra Miró, así como también la resolución desestimatoria del recurso de reposición de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, absolviendo a la Administración, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

17114 *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 17 de enero de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 934 de 1974 interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre y 5 de diciembre de 1974, referentes a Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero del corriente año, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 934/1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre y 5 de diciembre de 1974, referentes a Contribución Territorial Rústica, Cuota Proporcional, Censo de Explotaciones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central recaídos el 17 de octubre de 1974 (R. G. 1.537-1-72 y R. S. 1.389-72) y el 5 de diciembre de 1974 (R. G. 628-1-73 y R. S. 268-73), que a su vez confirmaron los del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de 20 de octubre de 1972 (reclamación 69/72) y 23 de octubre de 1973 (reclamación 156/73), el primero de éstos referente a reclamación frente a resolución de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de 7 de abril de 1972 y, el segundo, de otra del mismo órgano de 6 de junio de 1973, cuyas resoluciones son ajustadas a Derecho en cuanto dispusieron y mantuvieron la inclusión en el Censo de Explotaciones para Cuota Proporcional de los montes números 194, 195 y 196 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, sin alusión a quien sea el sujeto pasivo del tributo; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17115 *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 27 de septiembre de 1974, por el Tribunal Supremo desestimatoria del recurso de apelación 30.517/74, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de 12 de diciembre de 1973 de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando estimada en parte la reclamación inicial del contribuyente don Francisco García-Munté López por Contribución General sobre la Renta desde ejercicio 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso de apelación número 30.517/74, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de 12 de diciembre de 1973, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en definitiva estimada en parte la reclamación inicial del contribuyente don Francisco García-Munté

López por Contribución General sobre la Renta desde ejercicio 1965.

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de apelación, confirmando, por ajustada a derecho, la sentencia apelada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de las costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—Por Delegación, el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17116 ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Prats Sarriés.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.445/75 interpuesto por don Antonio Prats Sarriés, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de abril de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1977, cuya dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Prats Sarriés contra Resolución del Ministerio de Hacienda de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, que dió lugar al recurso de alzada ante el expresado Ministerio, por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declaramos, que debe ser admitida a trámite la solicitud del señor Prats Sarriés, para una Estación de Servicio, en el punto kilométrico veintisiete coma setecientos de la carretera C-240, zona urbana de Tárrega (Lérida); sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17117 ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estación de Servicio Alavesa, S.A.» (ESASA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.562/75 interpuesto por «Estación de Servicio Alavesa, Sociedad Anónima» (ESASA), representada y defendida por el Letrado don Roberto Oltra Perales, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el presente recurso jurisdiccional anulando el acuerdo del Ministerio de Hacienda de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco en cuanto confirmó, en recurso de alzada, el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre concesión de una Estación de Servicio, acuerdo que también se anula, así como las actuaciones practicadas a partir del examen y calificación de los documentos, disponiendo la reanudación del procedimiento con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de cinco de marzo de mil novecientos setenta; sin costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17118 ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hernández Mateo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.828/75 interpuesto por don Luis Hernández Mateo, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección del Letrado don Salvador Grau Fernández, contra la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1975, por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de autorización para instalar un agrupamiento, como ampliación de la Estación de Servicio número tres mil quinientos treinta y tres "El Palmeral" en Orihuela (Alicante); sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17119 ORDEN de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Villar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.691/75 interpuesto por don Juan López Villar, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo la dirección del Letrado don Diego Salas Pombo, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de octubre de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan López Villar, contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos están ajustados a Derecho, en cuanto a la sanción de cien mil pesetas, impuesta como falta muy grave, al titular de la Estación de Servicio número cinco mil cuatrocientos uno, señor López Villar; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.